

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-1400-2020 del 8 de octubre de 2020, el interesado denuncia que *"en la finca de la señora María Del Socorro Montoya hay un tanque de almacenamiento de agua, donde el señor Víctor Hernández Madrid hace repartición del recurso hídrico sin contar con el respectivo permiso de la corporación en este caso"*

Que, en atención a la queja, se llevó a cabo visita técnica en el lugar de la presunta afectación, donde se genera el informe Técnico No 135-0328-2020 del 22 de octubre de 2020.

Que mediante Auto N° 135-0269-2020 del 3 de noviembre de 2020, se formulan los siguientes requerimientos y se adopta otras determinaciones

"(...) REQUERIR a los propietarios de los 5 predios para que legalicen concesión de agua ante Cornare, con el fin de garantizar el uso adecuado y evitar desperdicio del recurso Hídrico de la siguiente manera:

Marisol Fernández Gómez C.C 43613805 Cel: 3117720600, Jairo Gómez Giraldo C.C: 3492586 Cel.: 3216472262 Y Juan Carlos Rico C.C: 98524900 Cel.: 3117191988, presentar ante Cornare documentación para el trámite de legalización de concesión de aguas.

Juan Carlos Vásquez C.C: 15513342 Cel.: 3207348756, teniendo en cuenta que posee una concesión de agua para uso pecuario y se encuentra conectado al acueducto veredal de Vainillal, se le solicita suspender la conexión a este tanque o de lo contrario presentar solicitud de modificación de concesión otorgada mediante Resolución No. 135-0068 del 28 de mayo de 2015, justificando las razones por las que hace necesario uso adicional.

María del Socorro Montoya C.C. 51.616.806 Cel.: 3013307953, para justificar las necesidades de conexión al tanque, que representa un uso adicional a la concesión de agua ya otorgada mediante Resolución No 135-0119 del 3 de octubre de 2020 y según caso solicite un aumento de caudal (...)"

Que el día 07 de marzo del 2022, se realizó visita de control y seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento a los requerimientos interpuestos por Cornare mediante Auto con Radicado No. 135-0269-2020 del 3 de noviembre de 2020, generándose el Informe Técnico N° IT-01660-2022 del 15 de marzo del 2022, donde se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

El día de la visita se evidencia que se encuentra en funcionamiento la conducción del recurso hídrico hasta la vivienda de la señora Marisol Fernández Gómez, a quien se le otorgó concesión de agua con Radicado No. 135 – 0180-2020 del 17 de diciembre de 2020 para uso pecuario y de riego y con el nuevo decreto 1012 de 2020 se hizo el cambio a Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, con radicado No. IT-04538-2021.

El señor Jairo Gómez Giraldo, vendió su propiedad a la señora Natalia Vélez Valencia con cedula de ciudadanía No. 32109020 y numero de celular 310 425 9316, quien manifiesta vía telefónica que “en la vivienda solo están utilizando el recurso hídrico que les suministra el acueducto de la vereda Vainillal, sin embargo, quiere solicitar el trámite del recurso hídrico ante Cornare, para usos complementarios.”

En comunicación vía telefónica al número celular 3117191988, el señor Juan Carlos Rico manifiesta que “en el momento la vivienda solo cuenta con el servicio de acueducto de la vereda Vainillal y cuando requiera tramitar ante Cornare el permiso para legalizar el recurso hídrico de alguna fuente hídrica que le suministre el recurso, realizara el respectivo tramite.

Al revisar la información de la concesión de agua del señor Juan Carlos Vásquez identificado con cedula de ciudadanía No.: 15513342 y numero de contacto Cel.: 3207348756, que fue otorgada mediante Resolución No. 135-0068 del 28 de mayo de 2015, que reposa en el expediente 056900219649, donde se le otorga un caudal total de 0.44 L/seg., para uso Pecuario, caudal a derivarse de La Quebrada Pachondo, con coordenadas X: 871765, Y: 1211059 y Z: 1364, en beneficio del predio denominado Vista alegre identificado con FMI 026-17243, ubicado en las coordenadas X: 870639, Y: 1211539 y Z: 1262, en la Vereda Vainillal del municipio de Santo Domingo, además vía telefónica se entabló conversación con el señor Oscar Bustamante al número de celular 3113931317, quien manifiesta que “ para el predio del señor Juan Carlos Vásquez, el acueducto de la vereda Vainillal, solo le presta el servicio para uso doméstico”.

La señora María del Socorro Montoya cc 51.616.806 Cel.: 3013307953, cuenta con concesión de agua otorgada mediante Resolución No. 135-0068 del 28 de mayo de 2015, información que reposa en el expediente No. 056900236216, donde la señora María del Socorro Montoya manifiesta “estar utilizando los usos que le fueron otorgados por Cornare y en el momento no se encuentra conectada del tanque de almacenamiento”

Según lo observado en campo y lo manifestado por los usuarios, tienen conflictos por servidumbre lo que no les permite realizar una adecuada distribución del recurso hídrico.

En conversación con los interesados se les recuerda que si requieren implementar un uso adicional a los que se les fue otorgo por Cornare, estos deberán informar a la Corporación para realizar el cambio y registro pertinente a la modificación de concesión de agua superficial o Registro de Usuarios de Recurso Hídrico.

CONCLUSIONES:

En la visita al predio La Hojarasca ubicado en la vereda Vainillal del municipio de Santo Domingo, los usuarios requeridos (Marisol Fernández Gómez C.C 43613805 Cel.: 3117720600, Jairo Gómez Giraldo C.C: 3492586 Cel.: 3216472262, Juan

Carlos Rico C.C: 98524900 Cel.: 3117191988, Juan Carlos Vásquez C.C: 15513342 Cel.: 3207348756 y María del Socorro Montoya cc 51.616.806 Cel.: 3013307953), dieron cumplimiento a los requerimientos por Cornare mediante Auto con Radicado No. 135-0269-2020 del 3 de noviembre de 2020, por medio del cual se formula un requerimiento y se adoptan otras determinaciones.

Los Usuarios que se benefician del recurso hídrico del tanque de almacenamiento ubicado en el predio La Hojarasca ubicado en la vereda Vainillal del municipio de Santo Domingo, presentan conflictos por servidumbre, lo cual no es competencia de Cornare.

Los interesados de concesión de agua superficial o Registro de Usuarios de Recurso Hídrico, si requieren implementar un uso adicional a los que fueron otorgados, deberán informar a Cornare.

“(...)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01660-2022 del 15 de marzo del 2022, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 056900336738, toda vez que, en campo se evidencia el cumplimiento de las obligaciones formuladas por la Corporación.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01660-2022 del 15 de marzo del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO definitivo del expediente ambiental Nro. 056900336738, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los usuarios que se benefician del tanque de almacenamiento ubicado en la finca la Hojarasca de la vereda Vainillal, municipio de Santo Domingo, lo siguiente:

- No podrán otorgar o prohibir el uso del agua, toda vez que, es competencia únicamente de la autoridad ambiental Cornare otorgar este tipo de permisos y la administración del recurso hídrico
- La servidumbre y demás permisos para instalar, adecuar y mejoras de captación, distribución y almacenamiento del agua, deberán ser acordados mutuamente entre los involucrados, en caso de no hacerlo de esta manera, se recuerda que es una competencia que se atenderá de la Inspección de Policía.
- Si requieren implementar un uso adicional a los que fueron otorgados, deberán informar a la autoridad ambiental- Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR al señor Y **JUAN CARLOS RICO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.524.900 y la señora **NATALIA VÉLEZ VALENCIA** con cedula de ciudadanía No. 32.109.020, que en caso de requerir en algún momento concesión de agua superficial o Registro de Usuarios de Recurso Hídrico, (según sus necesidades), deberán tramitar el respectivo permiso ante Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del informe técnico de Control y Seguimiento N° IT-01660-2022 del 15 de marzo del 2022 y de la presente actuación jurídica a la Inspección de Policía del corregimiento de Porce y Personería del municipio de Santo Domingo, teniendo en cuenta los conflictos de convivencia que se vienen presentado en el predio.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR personalmente la presente actuación a los señores **Marisol Fernández Gómez** C.C 43613805, Cel.: 3117720600, **Jairo Gómez Giraldo** C.C: 3492586, Cel: 3216472262, **Juan Carlos Rico**, C.C: 98524900, Cel.: 3117191988, **Juan Carlos Vásquez** C.C: 15513342 Cel: 3207348756 y **María del Socorro Montoya** cc 51.616.806 Cel.: 3013307953

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nús
CORNARE

Expediente: 056900336738

Fecha: 22/03/2022

Asunto: CyS Queja

Proyecto: Paola Andrea Gómez

Técnico: Weimar Albeiro Riascos

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare